



CUT: 80799

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 329-2017-ANA

Lima, 22 Dic. 2017

VISTOS:

Los escritos de fecha 22 y 31 de marzo del 2017 presentados por el presidente de la Junta de Usuarios del sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, y el Informe Legal N° 1861-2017-ANA-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA de fecha 28 de febrero del 2017, se desestimó la solicitud presentada por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, sobre otorgamiento del título habilitante de operador de infraestructura hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Zaña;

Que, asimismo, mediante el artículo 3 de la acotada resolución, se otorgó al Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, en adelante PEJEZA, el título de Operador de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Clase A, por el plazo de 5 años;

Que, con escritos del visto, la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, en adelante Junta de Usuarios, interpone recurso impugnatorio contra la citada resolución jefatural y solicita su revocatoria, a efectos que se le otorgue el título de Operador del Sector Hidráulico Mayor Jequetepeque - Clase A, a mérito de los argumentos siguientes:

- Desde el año 1998 es operador de la infraestructura hidráulica mayor de riego y drenaje, a través de convenios y adendas.
- El año 2009 suscribió con PEJEZA un convenio para operar el Sistema Hidráulico Mayor, el cual se mantiene vigente hasta el año 2020.
- No se precisó que información faltó completar para obtener el título de operador.
- Se denegó el título de operador amparándose en el Reglamento de la Ley N° 30157, sin considerar que la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Junta de Usuarios tiene por función la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo, mientras que en su Reglamento se indica que las Juntas de Usuarios y los Proyectos Especiales están facultados a operar la infraestructura hidráulica mayor, teniendo en cuenta las exigencias técnicas, económicas, y otras que emita la Autoridad Nacional del Agua
- De acuerdo a las normas indicadas y el convenio suscrito se encuentra facultada a ejercer la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor y menor.
- PEJEZA únicamente ejerce funciones de supervisión y fiscalización, ya que no cuenta con capacidad técnica ni la experiencia para el manejo eficiente del Sistema Gallito Ciego.

Que, con Oficio N° 255-2017-ANA-J/OAJ del 03 de abril del 2017, se trasladó al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, el recurso impugnatorio presentado contra la Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA:



Que, con escrito de fecha 13 de julio del 2017, PEJEZA absuelve el traslado del recurso impugnatorio presentado, y refiere que:

- 
- 
- 
- 
- a) Ejecutó obras de envergadura y actividades de emergencia, a través de las cuales demuestra su capacidad técnica y operativa para ejercer la función de operador.
 - b) Anualmente presupuesta y paga la suma de S/. 2 727,000.00 Soles, por concepto de Póliza de seguro de todo riesgo, incendio y líneas aliadas de obras civiles terminadas, que cubre a toda la infraestructura hidráulica construida por el Estado, según contrato suscrito con la empresa aseguradora MAPFRE: Servicio de Seguro todo riesgo de incendio de líneas aliadas de obras civiles terminadas para el periodo 2016-2017, con lo que acredita la capacidad económica y financiera para operar el sistema hidráulico mayor.
 - c) La Junta de Usuarios no transfiere el pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor, concepto destinado por ley a financiar el pago de los seguros de obras civiles terminadas de la infraestructura hidráulica mayor.
 - d) La Junta de Usuarios ha realizado adquisiciones irregulares utilizando los recursos provenientes de la tarifa, que constituyen recursos públicos.
 - e) La Junta de Usuarios incumplió con el Convenio suscrito, según el cual es su obligación *"otorgar una carta fianza a favor del proyecto por el monto del 10% del presupuesto proyectado del plan de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica, para cubrir obligaciones incumplidas"*, suma que asciende a S/. 445,000.00 Soles, motivo por el cual se solicitó su ejecución mediante Carta Notarial N° 035-2017-MINAGRI-PEJEZA-DE del 05 de julio del 2017.
 - f) Al no haberse renovado la Carta Fianza no existe garantía para el cumplimiento de las obligaciones, por lo que debe resolverse el convenio.

Que, respecto al recurso impugnatorio, debemos mencionar que con escrito de fecha 22 de marzo del 2017, la Junta de Usuarios planteó un recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA, no obstante con escrito del 31 de marzo del 2017 reformuló su pedido por uno de apelación;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su artículo 221 refiere que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente, no constituye obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, la resolución jefatural impugnada fue emitida al amparo de lo previsto en el artículo 21 numeral 21.7 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado por Resolución Jefatural N° 842-2011-ANA, según el cual el Jefe de la Autoridad Nacional del Agua otorga el título al operador de un Sector Hidráulico Mayor; por lo que, en aplicación del artículo 84 inciso 3 y el artículo 21 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que el recurso de apelación interpuesto por la Junta de Usuarios sea encausado como uno de reconsideración, ello a efecto de emitir pronunciamiento;

Que, con relación al argumento de la Junta en la que refiere ser operador de la infraestructura hidráulica mayor de riego y drenaje desde el año 1998, y que mantiene vigente el convenio para operar el sistema hidráulico mayor hasta el año 2020, debemos mencionar que la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos en el Capítulo V, denominado Organizaciones de Usuarios prescribe como función de las Juntas de Usuarios, la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, y que en el artículo 42 de su Reglamento, refiere que las Juntas de Usuarios *"pueden acceder"* a la operación de la infraestructura hidráulica mayor;



Que, sin embargo con la dación de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua se instituye un nuevo marco legal que regula la gestión y la institucionalidad de las organizaciones de usuarios previstas en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, entre ellas las Juntas de Usuarios, y se regula su constitución y funcionamiento; siendo que esta norma complementa e integra las disposiciones normativas para las organizaciones de usuarios de agua;



Que, de esta manera el Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, en el artículo 26 establece que los Proyectos Especiales constituyen operadores de la infraestructura hidráulica mayor, mientras que las Juntas de Usuarios, ejercen el rol de operación de infraestructura hidráulica menor;



Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 099-2016-ANA-DARH de fecha 10 de junio del 2016, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos autorizó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A, ejercer el rol de operador del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A, delimitado por Resolución Directoral N° 3879-2015-ANA-AAA-JZ y modificado con Resolución Directoral N° 1770-2016-ANA-AAA-JZ;



Que, en cuanto al argumento de la Junta de Usuarios según el cual ejerce el rol de operador del sector hidráulico a mérito del convenio de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica Mayor de Riego y Drenaje suscrito con PEJEZA, reiteramos que no resulta de competencia de esta Autoridad pronunciarse sobre el citado convenio;



Que, de acuerdo a lo manifestado por PEJEZA, existiría un incumplimiento de las obligaciones establecidas para la Junta de Usuarios, por lo que cualquier discrepancia sobre el Convenio debe ser resuelto entre las partes, no obstante ello, PEJEZA no puede sustraerse de las obligaciones que por ley le han sido asignadas, en su condición de operador de la infraestructura hidráulica mayor;

Que, el recurso impugnatorio se sustenta en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, según el cual, se indica, que las Juntas de Usuarios pueden ejercer el rol de operador de la infraestructura hidráulica mayor; sin embargo de esta manera se estaría desconociendo lo previsto en la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su Reglamento, que modifica el marco legal que rige a las organizaciones de usuarios de agua, y encarga estas funciones al Gobierno Nacional o Regional, a través de los Proyectos Especiales;

Que, los argumentos formulados por la Junta de Usuarios no constituyen elementos que permitan modificar el pronunciamiento emitido mediante Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA, en tal sentido, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración presentado; y,

Con los vistos de la Secretaría General, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, la Ley N° 30157 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-MINAGRI:



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A, contra la Resolución Jefatural N° 045-2017-ANA, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Proyecto Especial Jequetepeque - Zaña, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque - Clase A, a conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla y se publique en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe, para conocimiento general.

Regístrese y comuníquese.



ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua